

CONVENIO DE VINCULACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **CONSEJO CERTIFICADOR DEL SOTOL, A.C.**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL **C. FÉLIX GUADALUPE ROMO MARTÍNEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASOCIACIÓN**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

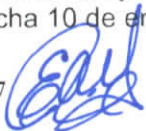
I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31000.

II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

II.1 Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Número 26,270 del Volumen 1,462, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29, Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en fecha 10 de enero del año 2018.



II.2 Que tiene por objeto entre otros fungir como organismo de certificación acreditado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para efectos de la Norma Oficial Mexicana "NOM-159-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba", vigilar, verificar y certificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que fija las especificaciones del Sotol, constituyéndose al efecto como organismo de certificación y en su caso como unidad de verificación, en los términos de los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y tres (73), sesenta y nueve (79), del ochenta y cuatro (84) hasta el ciento nueve (109) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de emitir en su caso los certificados y dictámenes de verificación respectivos, así como emitir los certificados de autenticidad y colaborar en el procesos de la obtención de distintivos de calidad para los productores del sotol, y celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social, entre otras.

II.3 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CCS180110QC7.

II.4 Que comparece en este acto a través de su Presidente el **C. FÉLIX GUADALUPE ROMO MARTÍNEZ**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento notarial, Volumen 621, de la Escritura Pública 15,885, de fecha 8 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público Número 4 del Distrito Judicial Morelos.

II.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Misión San Francisco de Conchos 2055, Colonia Campanario, C.P. 31213, Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que están interesadas en vincularse activamente a través de sus integrantes en el cumplimiento de sus respectivos objetos, al tenor de las siguientes:


CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de coordinación y vinculación entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA ASOCIACIÓN**" para el desarrollo conjunto de programas de prácticas profesionales, capacitación, asesorías técnicas y especializadas, realización y aplicación de resultados de investigaciones científicas, planeación y mejoramiento de los servicios entre otros.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA ASOCIACIÓN". Para la realización del objeto de este instrumento, "**LA ASOCIACIÓN**" llevará a cabo las acciones que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa al tenor de la cláusula anterior:

- a) Contar de manera continua con cuando menos dos alumnos de entre séptimo y noveno semestre de las diferentes carreras que se imparten en "**LA UNIVERSIDAD**", realizando prácticas profesionales en proyectos de "**LA ASOCIACIÓN**".
- b) Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente;



- 
- c) Contar con un responsable del programa de prácticas profesionales, que se haga cargo de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes;
 - d) Notificar con oportunidad al tutor de prácticas profesionales correspondiente y en su caso, al coordinador de prácticas profesionales, los cambios de la persona responsable del programa de prácticas profesionales;
 - e) Colaborar con el tutor en la supervisión y evaluación del programa de prácticas profesionales;
 - f) Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
 - g) Asignar las tareas al practicante de conformidad con el programa aprobado;
 - h) Informar oportunamente al tutor o al coordinador de las irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades, con el propósito de que se tomen las medidas correspondientes;
 - i) Expedir, con la periodicidad que el programa de prácticas profesionales indique, los informes correspondientes;
 - j) Hacer del conocimiento de **"LA UNIVERSIDAD"** y de los alumnos que participarán en el programa de prácticas profesionales en su caso las políticas, lineamientos y reglamentos internos de **"LA ASOCIACIÓN"**;
 - k) Impulsar y contribuir de manera coordinada con **"LA UNIVERSIDAD"** a la certificación de los practicantes, así como a su inserción en el campo laboral, ya sea dentro de **"LA ASOCIACIÓN"**, como sus proveedores o de manera independiente;
 - l) Participar de manera coordinada con **"LA UNIVERSIDAD"** en la incubación y/o aceleración de empresas integradas por los practicantes;
 - m) Promover la participación de los académicos de **"LA UNIVERSIDAD"** en los programas que lleve a cabo de la naturaleza aludida en la Cláusula Primera del presente instrumento;

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para la realización del objeto de este instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"** llevará a cabo las acciones que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa al tenor de la Cláusula Primera.

- a) Brindar todas las facilidades necesarias para que **"LA ASOCIACIÓN"** realice procesos de reclutamiento y selección de alumnos de entre séptimo y noveno semestre de las carreras que se imparten en sus diversas Unidades Académicas, con el propósito de que los mismos efectúen sus prácticas profesionales en ella;
- b) Coadyuvar con la empresa para su certificación y la certificación de sus practicantes, así como para la inserción de éstos últimos en el campo laboral, ya sea dentro de **"LA ASOCIACIÓN"**, como sus proveedores o de manera independiente;
- c) Participar de manera coordinada con **"LA ASOCIACIÓN"** en la incubación y/o aceleración de empresas integradas por sus practicantes;
- d) Promover la participación de sus académicos en **"LA ASOCIACIÓN"** dentro de los programas que ésta lleve a cabo de la naturaleza aludida en la Cláusula Primera del presente instrumento.

CUARTA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. La realización de prácticas profesionales por parte de alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** en **"LA ASOCIACIÓN"** se regirá por las siguientes bases, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas que anteceden:

- a) Las prácticas profesionales tendrán como objetivo contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos

prácticos de la profesión, así como coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso;

- b) Las prácticas profesionales deberán realizarse en el marco del objeto de "**LA ASOCIACIÓN**".
- c) El reclutamiento y selección de los practicantes se llevará a cabo por "**LA ASOCIACIÓN**" con la colaboración de "**LA UNIVERSIDAD**".
- d) Se seleccionarán a un mínimo de dos alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" que se encuentren cursando de séptimo a noveno semestre de las diferentes carreras que se imparten en "**LA UNIVERSIDAD**", de acuerdo a las necesidades de "**LA ASOCIACIÓN**", debiendo permanecer este número inmutable, por lo que en caso de que un practicante concluya su estancia o la abandone, el mismo deberá ser invariablemente sustituido, por lo que su lugar no deberá permanecer vacante;
- e) La práctica profesional de cada alumno tendrá una duración de un año, sujetándose la misma al calendario de "**LA ASOCIACIÓN**" y no al de "**LA UNIVERSIDAD**" por lo que se refiere a días inhábiles y periodos vacacionales;
- f) El horario de las prácticas profesionales será de lunes a viernes por un periodo diario de cuatro horas, mismas que estarán sujetas al horario escolar del practicante, por lo que deberán fijarse de común acuerdo entre "**LA UNIVERSIDAD**", "**LA ASOCIACIÓN**" y el propio practicante;
- g) Todos los practicantes deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con "**LA ASOCIACIÓN**";
- h) Las prácticas profesionales desarrolladas por los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" en "**LA ASOCIACIÓN**" no generarán relación laboral alguna entre las partes, siendo su naturaleza eminentemente académica;
- i) Sin menoscabo de lo dispuesto en el inciso anterior, "**LA ASOCIACIÓN**" otorgará a los practicantes un apoyo económico por el desarrollo de sus prácticas profesionales en la misma, cuyo monto será determinado por las partes de común acuerdo;
- j) La sustitución anticipada de los practicantes deberá ser acordada invariablemente entre "**LA ASOCIACIÓN**" y "**LA UNIVERSIDAD**" atendiendo al caso concreto;
- k) Todo lo no previsto en la presente cláusula será resuelto por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula siguiente.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para el desarrollo y realización de las actividades objeto de este convenio, las partes se comprometen a conformar una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes de cada una. Esta comisión deberá incluir a los Responsables Operativos designados por las partes, mismos que se determinan en la cláusula siguiente.

SEXTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS. Para la instalación de la Comisión aludida en la cláusula anterior, así como para el logro de los objetivos y la debida ejecución del presente convenio, las partes designan como Responsables Operativos:

Por parte de "**LA UNIVERSIDAD**":

M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO GUTIÉRREZ, Superintendente del Tecnoparque de la Universidad Autónoma De Chihuahua.

Por parte de "**LA ASOCIACIÓN**":

C. FÉLIX GUADALUPE ROMO MARTÍNEZ, Presidente del Consejo Directivo de CONSEJO CERTIFICADOR DEL SOTOL, A.C.

Las partes podrán incorporar Responsables Operativos en adición a los ya designados, cuidando siempre que cada una de las partes tenga igual número de representantes. Para tales efectos, la parte interesada deberá comunicar por escrito a la contraparte su intención de incorporar uno o varios responsables, los cuales podrán operar una vez que se responda positivamente el comunicado respectivo, en dicha respuesta, que deberá ser por escrito, se hará la designación de responsables que equiparen en número los propuestos en el comunicado de origen.

SÉPTIMA.- USO DE INFORMACIÓN. En caso que "LA UNIVERSIDAD" deseara utilizar la información que generen los practicantes en el ejercicio de prácticas profesionales para fines académicos y de investigación, así como para la publicación en revistas científicas, congresos, seminarios o reuniones de carácter académico deberá contar con la autorización por escrito de "LA ASOCIACIÓN".

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. La propiedad industrial que se derive de los programas de trabajo que realice "LA ASOCIACIÓN" con apoyo de los integrantes de "LA UNIVERSIDAD", a la luz del presente convenio, corresponderán a "LA ASOCIACIÓN" de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia y sin perjuicio de los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos puedan suscribir las partes en cada caso.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a "LA ASOCIACIÓN", la que en caso de publicación de los trabajos respectivos otorgará el debido reconocimiento a los integrantes de "LA UNIVERSIDAD" que hayan intervenido en la realización de los mismos.

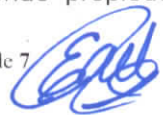
En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones etc., así como la producción de discos compactos, cassettes, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento, se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan



expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública; y IV) toda aquella información derivada de cualquiera de los convenios específicos de colaboración que se desarrollen con el fin de proporcionar información que, por su naturaleza tenga el carácter público, situación que deberá establecerse expresamente en el convenio específico de colaboración que para tales efectos se suscriba entre las partes.

Con excepción de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que consideren pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal contratado por cada una para la realización del presente convenio y los programas específicos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta que "LA ASOCIACIÓN" se encuentre ocupando en estado físico el inmueble dentro de las instalaciones de TECNOPARQUE de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que se haga por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo. Cualquier modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante simple aviso por escrito a la contraparte, notificándola con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por finalizado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente convenio y los programas específicos que se deriven, se sustentan en la

cooperación y la buena fe de las partes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio o en sus respectivos convenios específicos, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, las partes de común acuerdo decidirán sobre la controversia; en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de diciembre de 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR CONSEJO CERTIFICADOR DEL
SOTOL, A.C.**

**C. FÉLIX GUADALUPE ROMO
MARTÍNEZ**

TESTIGOS

**M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE TECNOPARQUE DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**LIC. PEDRO ORDÓÑEZ
VILLALOBOS
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE
OPERADORA UNIVERSITARIA S.C**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE VINCULACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL CONSEJO CERTIFICADOR DEL SOTOL, A.C., EN FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----